



Francisco Alexis Escribano Cruz

Gobernador



Yanetsy Terry Gutiérrez

Vicegobernadora

Río Cauto



Eduardo Cabrales Corria

Presidente



Isanier Tamayo Reyes

Vicepresidente



Yaniel Yero Napoles

Intendente

Cauto Cristo



Daryamí Leandra Ramí

Presidente



Leonardo Naranjo Hernández

Vicepresidente



Pedro Baliño García

Intendente

Jiguani



Loraine García Barrero

Presidente



Alain Ramirez Villa

Vicepresidente



Mayelín Armas Martínez

Intendente

Bayamo



Reydier Bernal Gómez

Presidente



Yankiel Hernández Zamora

Vicepresidente



Carlos Torres Mejias

Intendente

Yara



Fernando E Balino

Presidente



Claudia M Villanovo Torres

Vicepresidente



Maritza Figueredo Mato

Intendente

Manzanillo



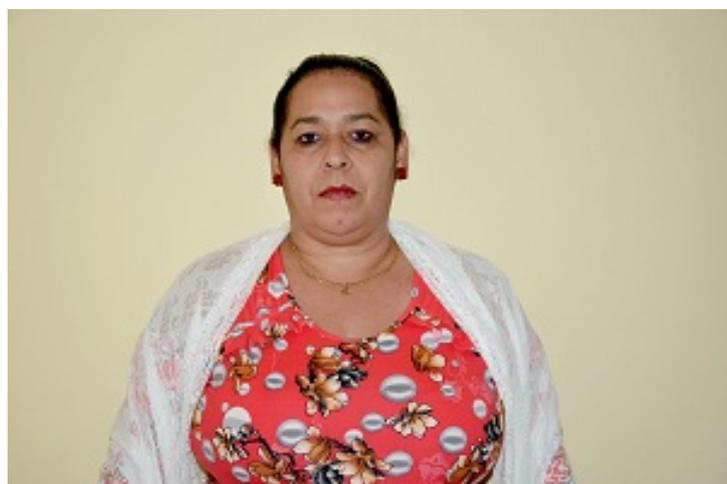
Jose Remon Domínguez

Presidente



Rossio Naranjo Figueredo

Vicepresidenta



Idania Fonseca Guerra

Intendente

Campechuela



Carlos Atencio Quintana

Presidente



Rolando Rojas Rodriguez

Vicepresidente



Yordanka Granado Palomino

Intendente

Media Luna



Madeleine Jerez Escalona

Presidente

Sara Justina Enamorado Samaniego

Vicepresidente



Dunia M Ricardo Oro

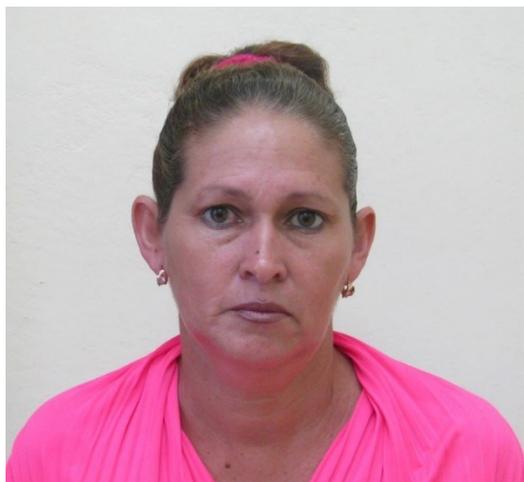
Intendente

Niquero



Fernando Lopez Pena

Presidente



Odalis Fajardo Gutierrez

Vicepresidente



Reynaldo Aguero Guevara

Intendente

Pilón



Maricela Vidal Hernandez

Presidente



Odalis Fajardo Gutierrez

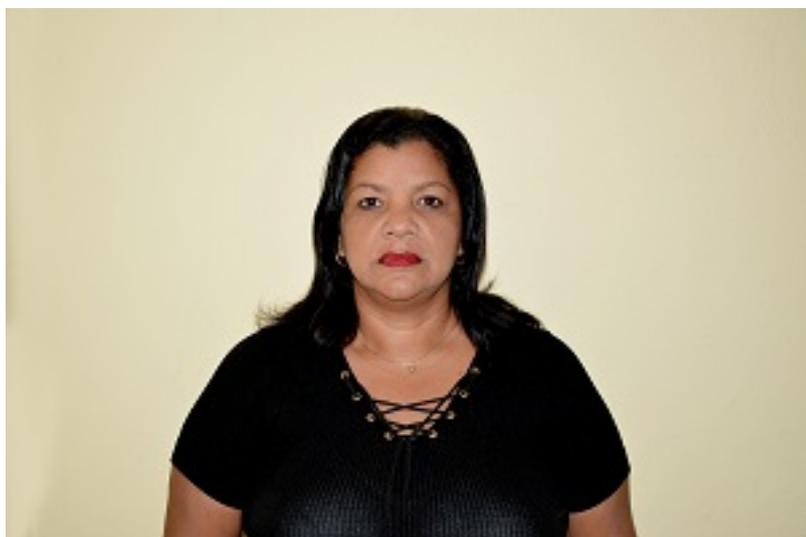
Vicepresidente



Oslay Sanchez Aguilar

Intendente

Bartolomé Masó



Migdalia Nunez Aris

Presidente



Yamilka Blanco Tirado

Vicepresidente



Marbelis Martinez B

Intendente

Buey Arriba



Maria Marti Santana

Presidente



Enrique Tamayo Arevalo

Vicepresidente



Emiliano Infante Reyes

Intendente

Guisa



Miguel Valdes Basalo

Presidente



Jorge Leyva Urquiza

Vicepresidente



Ereidis Moreno Quesada

Intendente

Gobernador Provincial: Representa al Estado en su territorio y es el máximo responsable ejecutivo-administrativo en su provincia. Para su elección debe haber cumplido treinta años de edad y residir en la provincia donde ejerce su función. Para ello se asiste de la entidad administrativa correspondiente. Es designado por el término de cinco años, a propuesta del Presidente de la República, por la ANPP, o en su caso por el Consejo de Estado, ante quienes rinde cuentas.

Vicegobernador Provincial: Es designado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Gobernador Provincial, y por igual período que este. Cumple las atribuciones que le delegue o asigne el Gobernador Provincial.

Consejo provincial: Órgano colegiado y deliberativo sobre la gestión y

administración del territorio. Presidido por el Gobernador e integrado por el Vicegobernador Provincial, los presidentes de las asambleas municipales del Poder Popular correspondientes, los intendentes municipales y demás miembros que determine la ley. Aprueba y controla el plan de la economía y el presupuesto de la provincia. Evalúa resultados de la gestión de las administraciones municipales y hace recomendaciones al Gobernador sobre su informe de rendición de cuenta.

Atribuciones del Consejo Provincial:

- Aprobar y controlar el plan de la economía y el presupuesto de la provincia.
- Adoptar acuerdos en el marco de la Constitución y las Leyes.
- Orientar y coordinar en el territorio las actividades políticas, económicas, culturales, científicas sociales, de la defensa y del orden interior, dispuestas por el Estado.
- Evaluar los resultados de la gestión de las administraciones municipales y aprobar las acciones a realizar.
- Aprobar las propuestas de políticas que contribuyen al desarrollo integral de la provincia antes de su presentación al Consejo de Ministros.
- Analizar periódicamente la atención por las autoridades radicadas en su territorio a los planteamientos de los electores y las quejas y peticiones de la población.
- Hacer recomendaciones al gobernador sobre su informe de rendición de cuenta y otros temas que este le consulte.
- Proponer al Consejo de Estado la suspensión de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas Municipales del Poder Popular cuando contravengan las normas legales superiores o afecten los intereses de la comunidad.
- Proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular la revocación o modificación de los acuerdos o disposiciones de las asambleas municipales del Poder Popular, cuando contravengan las normas legales superiores o afecten los intereses de la comunidad.